



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de agosto del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 – 2018-00253-00
PROCESO	VERBAL DECLARATIVO NULIDAD ABSOLUTA Y/O RELATIVA DE ESCRITURA PÚBLICA
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO TORRES TOBÓN CC. 70.037.249 Abogado. Oscar Alberto Velasquez álzate avelasquez11@gmail.com 300 6908660
DEMANDADOS	BETSABÉ TOBÓN DE TORRES CC. 21.310.532 JAVIER DARÍO TORRES TOBÓN CC. 70.057.853 Abogado: YULY ANDREA ECHEVERRI ALVAREZ andruo708@gmail.com 311 646 6556
AUTO	CONVOCA PARA AUDIENCIA VIRTUAL CONCENTRADA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO. DECRETA PRUEBAS.

CONSTANCIA. A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, en particular la regulación sanitaria de emergencia, el Decreto 806 del 04 de junio/2020 y el Acuerdo 11567 del C. S. de la J., Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia entre otros, determinaron la suspensión de términos en los procesos judiciales, razón por la cual no se notificó en la oportunidad esta providencia.

En lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, como ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS en orden a lo cual el Juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co.
 CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se requiere de las partes y su abogado registrar el respectivo correo electrónico mediante el cual se puedan cumplir las comunicaciones requeridas en el presente trámite.

Se convoca a las partes, con su respectivo abogado, para audiencia en la que habrá lugar a gestión conciliatoria y práctica de interrogatorio recíproco de partes.

Conforme al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma audiencia inicial. Por lo tanto, se concentra la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Consecuentemente este auto contiene decreto de pruebas invocado por las partes.

La audiencia será virtual los días JUEVES 03 y VIERNES 04 DE SEPTIEMBRE de 2020 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M. a través de la aplicación de MICROSOFT TEAMS.

Por el correo secretarial se indicará el link o código según corresponda y los pormenores que se requieran para el desarrollo de la audiencia.

Se requiere de las partes y su respectivo abogado registrar expresamente cada uno su correo electrónico mediante el cual se pueda establecer comunicación para los fines del trámite procesal.

La audiencia podrá durar todo el día.

Se advierte a las partes y a sus respectivos abogados, el deber de asistir a la audiencia para la práctica de interrogatorio.

La inasistencia solo se justifica por fuerza mayor y caso fortuito.

La inasistencia injustificada de la demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

DECRETO DE PRUEBAS

INVOCADAS POR LA DEMANDANTE

Documentales

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a todos documentos anexos a la demanda.

MEDIANTE DECLARACIONES

Interrogatorio

Se decreta práctica de interrogatorio de parte al codemandado Javier Darío Torres Tobón.

Declaraciones de terceros

Sin perjuicio de la potestad del Juez de limitar la recepción de pruebas mediante declaraciones cuando se configuren los supuestos del artículo 212 del C.G.P., se decreta recibir declaración de las siguientes personas anotadas como testigos en el escrito de demanda:

CARLOS MARIO TORRES T.

ÁLVARO TORRES TOBÓN

LUIS FERNANDO TORRES T.

LUZ DARY VÉLEZ

HERNÁN ECHEVERRI

INVOCADAS POR EL CODEMANDADO JAVIER DARÍO TORRES TOBÓN**Documentales**

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a todos documentos anexos al escrito de contestación de demanda.

Interrogatorio

Se decreta práctica de interrogatorio de parte a la codemandada Betsabé Tobón de Torres.

OFICIOS

Se solicita mediante oficio a CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA informar respecto de:

JAVIER DARIO TORRES TOBON CC. 70.057.853

BETSABÉ TOBÓN DE TORRES CC. 21.310.532

Cuenta de ahorro o corriente o algún tipo de producto financiero con entidad bancaria o cooperativa a nombre personal o de conjunto a nombre de estas personas, para el año 2014 y actualmente.

Se solicita responder en el término máximo de ocho (08) días.

DECLARACIONES

Se decreta recibir declaración a las siguientes personas, anotadas como testigos en el escrito de contestación de demanda:

RUBY CECILIA RÍOS PÉREZ

ANDRÉS JULIÁN PATIÑO HENAO

JESÚS EMILIO VIDAL

Mediante Oficio

Se niega la solicitud de requerir mediante oficio por parte del juzgado copia del expediente del proceso que se afirma seguido ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal. Respecto de este medio de prueba rige la disposición de los

artículos 78 y 173 del Código General del Proceso. Al respecto no se adjuntó prueba de haberse solicitado y haber sido negada la expedición de la copia.

Cada parte tiene la carga de gestionar la comparecencia de las personas citadas como testigos o peritos.

Respecto de la prueba por declaraciones en la audiencia, todos los abogados de los sujetos procesales tienen legalmente derecho de intervención, en ejercicio del derecho de contradicción.

DERROTERO:

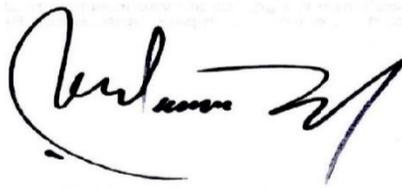
JUEVES 03 DE SEPTIEMBRE en la mañana se cumplirá la gestión propositiva de conciliación,. Si se frustra, se practicarán seguidamente los interrogatorios de parte, control de legalidad y saneamiento del trámite, fijación del litigio, y se recibirán en lo posible las declaraciones de terceros citados como testigos por ambas partes. **En la tarde** se recibirá las declaraciones restantes de ser necesarias y será la oportunidad de argumentación y alegación de conclusiones por los abogados.

VIERNES 04 DE SEPTIEMBRE en la mañana, se proferirá la sentencia.

Esta providencia se notifica en ESTADO ELETRONICO, donde aparecerá colgada la respectiva providencia. El expediente ha sido escaneado.

En el evento de que se requiera alguna pieza procesal en particular, se obtendrá digitalmente por intermedio de la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ

JUEZ

JJ



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Carrera 52 No. 42-73 Oficina 1206 Medellín Telefax 2321008

Email: Ccto17mecendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Ciudad

RADICADO	05001 31 03 017 – 2018-00253-00
PROCESO	VERBAL DECLARATIVO NULIDAD ABSOLUTA Y/O RELATIVA DE ESCRITURA PÚBLICA
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO TORRES TOBÓN CC. 70.037.249
DEMANDADOS	BETSABÉ TOBÓN DE TORRES CC. 21.310.532 JAVIER DARÍO TORRES TOBÓN CC. 70.057.853

Me permito comunicarles que mediante auto del 06 de agosto/2020 proferido dentro del proceso de la referencia se dispuso como medio de prueba para apreciar en este asunto:

*“Informar respecto de: **JAVIER DARÍO TORRES TOBÓN CC. 70.057.853 y BETSABÉ TOBÓN DE TORRES CC. 21.310.532**, cuenta de ahorro o corriente o algún tipo de producto financiero con entidad bancaria o cooperativa a nombre personal o en conjunto a nombre de estas personas, para el año 2014 y actualmente”.*

Se solicita responder en el término máximo de ocho (08) días.

Ante la vigencia de la legislación de emergencia y por razón de las limitaciones impuestas por COVID-19, está habilitado para su respuesta y comunicaciones los siguientes correos institucionales:

ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co

nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

NORHALBA HERNÁNDEZ USMA
SECRETARIA